

Jesus Maria, 05 de Enero del 2018

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000003-2018/GRE/SGVDP/RENIEC

VISTO: El informe N° 000001-2018/DLZ/GRE/SGVDP/RENIEC (04ENE2017); elaborado respecto del proceso de Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral realizado por el RENIEC en el Distrito de San Juan de Licupis, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca; y

CONSIDERANDO;

Que, el RENIEC, de conformidad con el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, y el artículo 196° de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, se constituye como órgano integrante del Sistema Electoral;

Que, mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en atención al mandato contenido en los Artículos 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como un organismo autónomo, encargado de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como preparar y mantener actualizado el padrón electoral;

Que, en ese sentido el artículo 7° literal d) de la Ley Orgánica del RENIEC, establece entre las funciones del RENIEC, la de preparar y mantener actualizado el Padrón Electoral, que es la relación de los ciudadanos hábiles para votar elaborado sobre la base del RUIPN, siendo política de esta Institución, adoptar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo prescrito por Ley;

Que, Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30673 (20OCT2017), Ley que modifica la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones; la Ley N° 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, se dispuso la modificación del artículo 4° de la Ley de Elecciones Regionales, estableciendo que las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales. Asimismo, el artículo 201° de la Ley N° 26859, establece que en todos los procesos electorales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Que, sin embargo, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley señala que para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales del año 2018, el padrón electoral se cierra trescientos cincuenta (350) días calendarios antes de la fecha del citado proceso.

Que, con Resolución Jefatural N° 132-2017/JNAC/RENIEC publicada el 21OCT2017 en el Diario El Peruano se dispuso cerrar el Padrón Electoral el día 22 de octubre del presente año, para efecto del desarrollo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, a llevarse a cabo el domingo 07 de octubre del 2018.

Que, el artículo 227° del Reglamento de Organización y Funciones de RENIEC, establece que la Subgerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia del Registro Electoral es la encargada de "organizar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar la verificación de oficio de la autenticidad de las declaraciones de domicilio, de los documentos y de las informaciones que pudieran afectar la elaboración del Padrón

Electoral, la elaboración de padrones electorales para consulta vecinal, la publicación de las listas de padrón inicial para cada proceso electoral, la actualización trimestral del padrón electoral, de resolver los procedimientos de impugnación de domicilio en procesos electorales; así como del Sistema de Registro Geo-referenciado del dato domicilio”.

Que, de acuerdo al Reglamento para la Verificación del Cambio de Domicilio en el Marco de un Proceso Electoral RE-217-GRE/005 (en adelante el Reglamento) aprobado mediante Resolución Jefatural N° 159-2017-JNAC/RENIEC (21NOV2017), establece los criterios, plazos, lineamientos, y competencias para realizar la actividad de verificación de los cambios de domicilio de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral.

Que, la Sub Gerencia de Verificación Domiciliaria y Procesamiento de la Gerencia de Registro Electoral del RENIEC, programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en (ciento cincuenta y uno) 151 distritos a nivel nacional entre noviembre y diciembre del presente año, con el objetivo de verificar los cambios domiciliarios de los ciudadanos en el marco de un proceso electoral, a fin de mantener actualizado el padrón electoral a utilizarse en las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, para la intervención en el Distrito de San Juan de Licupis, Provincia de Chota, Departamento de Cajamarca se programó el procedimiento de Verificación del Cambio de Domicilio en 230 direcciones domiciliarias, igual al número de ciudadanos que realizaron el trámite de rectificación de domicilio ante el RENIEC. Obteniendo como resultado la siguiente información por cada caso:

INFORME	DISTRITO	N° DOMICILIOS VERIFICADOS	CASOS			FALLECIDOS	ACTAS INVALIDAS	ACTAS NO VERIFICADAS
			A	B	C			
INFORME N° 000002-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (04ENE2018)	SAN JUAN DE LICUPIS	230	31	160	0	0	0	39

Que, de acuerdo al Informe N° 000002-2018/AOO/GRE/SGVDP/RENIEC (04ENE2018), se archivaron los casos A: El Titular reside en la dirección verificada, por no presentar ninguna observación. Respecto de los casos B: El titular no reside en la dirección verificada y, C: La dirección verificada no existe, se determinó que sólo 155 Actas de Verificación han sido emitidas conforme a lo establecido en el Capítulo II: Procedimiento de Verificación en Campo del Reglamento. Siendo declaradas inválidas 5 Actas de Verificación por no haber sido emitidas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. A continuación, se detallada la cantidad de actas válidas e inválidas por cada caso:

DISTRITO	ACTAS VALIDAS		ACTAS INVALIDAS	
	B	C	B	C
SAN JUAN DE LICUPIS	155	0	5	0
TOTAL	155		5	

Que, en cumplimiento del procedimiento sobre aquellas declaraciones de domicilio verificadas- cuyo resultado pudiera afectar la elaboración del padrón electoral - conforme lo dispuesto en el artículo 16° del Reglamento, es necesario emitir el acto resolutive en vía de medida cautelar y de forma provisoria -sólo para efectos electorales- que disponga la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraba registrado. Los efectos del mismo sólo operan para el proceso electoral convocado, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, ello con la finalidad de salvaguardar la seguridad jurídica del registro, la integridad y confiabilidad del padrón electoral a emplearse en las Elecciones Regionales y

Municipales 2018.

Que, a continuación se detalla los 155 ciudadanos inmersos en los casos B y C del distrito de SAN JUAN DE LICUPIS:

CUADRO N° 01

Caso B y C

N°	DNI	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	PRENOMBRES	CAUSAL
1	42249952	BANDA	PEREZ	JORGE	B
2	46130663	BONILLA	CAJO	LUZ EMERITA	B
3	27398950	BONILLA	FARFAN	JOSE	B
4	41642878	BRAVO	ARCILA	JAVIER	B
5	80548407	BRAVO	BAUTISTA	FRANCISCO	B
6	46085105	BRAVO	CARRASCO	YONATAN OMAR	B
7	27415813	BRAVO	VDA DE SAAVEDRA	SUSANA	B
8	74354968	CABREJO	SAAVEDRA	RONAL YVAN	B
9	47419331	CABRERA	ALDUI	JULIO	B
10	41079738	CABRERA	GASTELO	JUANA JUDITH	B
11	77499909	CABRERA	MUNDACA	EDGAR MIGUEL	B
12	27415876	CABRERA	MUNDACA	GERMAN	B
13	45433784	CABRERA	MUNDACA	MIJAIL	B
14	47930681	CAJUSOL	DE LA CRUZ	JOSE JUNIOR	B
15	16785709	CANCINO	LEYVA	MARIA CONSUELO	B
16	46033601	CARRION	MICHA	ROSA DEL CARMEN	B
17	47809323	CHAMAYA	FERNANDEZ	RONTEUFEL	B
18	16774400	CHAQUILA	PARRA	EVANGELINA	B
19	60298621	CHILON	JARA	DEIMER	B
20	77675788	CHILON	MONTEZA	NAIRA LUCY	B
21	76787298	COPIA	FRIAS	MANUEL JORDAN	B
22	80578104	CORONEL	PEREZ	MARINA	B
23	46758470	CUBAS	JARA	JOSE ROSMAN HERNAN	B
24	48401972	CUBAS	JARA	SEGUNDO VICTOR	B
25	44295297	DAVILA	BRAVO	AURORA	B
26	40335429	DAVILA	PAZ	CARMEN RICARDO	B
27	16684651	DAVILA	TORRES	YNES MERCEDES	B
28	74753118	ESTRELLA	MUNDACA	MARCOS DAVID	B
29	45962940	ESTRELLA	VALLEJOS	DELIA ROSA	B
30	27415842	ESTRELLA	VALLEJOS	ELMER	B
31	46278304	FARRO	TAPIA	MARCO ANTONIO	B
32	16670758	FERNANDEZ	GASTELO	HIPOLITO	B
33	75522324	FERNANDEZ	GASTELO	JOSE AMADOR	B
34	16650444	FERNANDEZ	GASTELO	JULIA	B
35	27415967	FERNANDEZ	GUERRERO	LINO PORFIRIO	B

36	40644478	FERNANDEZ	MANAY	JOSE JENNER	B
37	48389805	FERNANDEZ	MONTALVO	CONSUELO YAMILE	B
38	75803276	FERNANDEZ	MONTALVO	MIGUEL ANTONI	B
39	41527028	FERNANDEZ	MUNDACA	GLORIA ELVA	B
40	27415648	FERNANDEZ	MUNDACA	SANTIAGO	B
41	45563363	FERNANDEZ	RAMIREZ	SEGUNDO FERNANDO	B
42	16443189	FERNANDEZ	TAPIA	ALBARINO	B
43	74485806	FERNANDEZ	ZALDIVAR	MARIA ELIZABETH	B
44	41396640	FLORES	AGUILAR	MARIA ESTHER	B
45	46853428	GABRIEL	SAAVEDRA	HECTOR FELIX	B
46	16622953	GASTELO	FRIAS	SANTOS JACOBO	B
47	47429022	GASTELO	GASTELO	MILAGROS SOLEDAD	B
48	80257325	GASTELO	GUERRERO	SULEMA ESPERANZA	B
49	16527904	GASTELO	MANAY	ANASTACIO MARCELINO	B
50	16541358	GASTELO	MANAY	JUSTA EDELFINA	B
51	16523825	GASTELO	MUNDACA	DIOGENES ELI	B
52	76850312	GASTELO	MURO	KASSANDRA PAOLA	B
53	16441613	GASTELO	SALAZAR	JOSE ERNESTO	B
54	16672509	GASTELO	SALAZAR	ROQUE	B
55	46375624	GASTELO	SALAZAR	SANTIAGO	B
56	77342756	GASTELO	SANCHEZ	EVELIN MARISOL	B
57	74752791	GONZALES	MUNDACA	NELSON	B
58	27415789	GUERRERO	MANAY	CLARA VIOLETA	B
59	16521922	GUERRERO	MANAY	SEGUNDO PABLO	B
60	75076638	GUEVARA	MONTALVO	GLENDY MAILI	B
61	60254079	GUEVARA	VILLANUEVA	EVER DARWIN	B
62	60254080	GUEVARA	VILLANUEVA	JOSE DALTON	B
63	45258892	HORNA	BARCO	ROXANA MARIA	B
64	16755299	LESCANO	GONZALES	ROSA FELICITA	B
65	73706309	LLALLE	GUERRERO	HASSLER MICHEL	B
66	73706308	LLALLE	GUERRERO	MARYORE ISABEL	B
67	16638827	LLALLE	ROJAS	VICTOR ABEL	B
68	41586858	LLATAS	VASQUEZ	SOFIA	B
69	41778736	LLOVERA	FERNANDEZ	PABLO RUBEN	B
70	48568553	LOZADA	FLORES	JOEL	B
71	46252227	MANAY	GASTELO	PAULA LEYDI	B
72	16441821	MANAY	MONTALVO	JOSE FRANCISCO	B
73	16422428	MANAY	RUFASTO	LIDUBINA	B
74	45592460	MEJIA	DE LA CRUZ	MARITZA LILIANA	B
75	47520780	MENA	YAPAPASCA	GRISSEL ESTEFANIA	B
76	48403586	MENDO	HUAMAN	JHONATAN ALEXANDER	B
77	75522638	MERINO	DELGADO	ANGGIE LIZETTH	B
78	80485408	MONTALVO	CHILON	HUGO	B
79	47515116	MONTALVO	GUERRERO	JUAN CHAYANNE	B

80	47387020	MONTALVO	JARA	JHON PORFIRIO	B
81	44985561	MONTALVO	PEREZ	LENIN	B
82	47857814	MONTALVO	SAUCEDO	DEIVIS DUBERLI	B
83	77052211	MONTALVO	SAUCEDO	KEYKO MARILIN	B
84	47877838	MONTALVO	VASQUEZ	EMELINA	B
85	10300106	MONTALVO	VASQUEZ	LUZLILA	B
86	74915989	MONTAÑO	DAVILA	FRANK EDUARDO	B
87	77334936	MONTENEGRO	CALDERON	LEYDI JUDITH	B
88	77334937	MONTENEGRO	CALDERON	YONAR DAVID	B
89	45682647	MONTENEGRO	ORDOÑEZ	MIGNER	B
90	45258885	MORETO	CORONEL	WILMER	B
91	16751891	MORI	REYES	YAMILE	B
92	76297667	MUÑOZ	AGUILAR	LORENA NOEMI	B
93	47513507	ORTIZ	VILLEGAS	GERALD KAROL	B
94	43232413	PEÑA	YAJAHUANCA	NOLY	B
95	47598558	PEREZ	CHAVEZ	JORGE LUIS	B
96	46368886	PEREZ	CORONEL	ENMA	B
97	73581415	PEREZ	YAPAPASCA	JARLY YAMILTHE	B
98	73461132	PISCOYA	CARRANZA	LEJNI HENRY	B
99	75554595	POZADA	CANCINO	CARLOS ENRRIQUE	B
100	48307203	POZADA	TORRES	CRISTIAN JESUS	B
101	47681889	POZADA	TORRES	DIANA ARACELI	B
102	47969733	POZADA	TORRES	JORGE JULIO	B
103	40514841	QUESQUEN	NIZAMA	AUGUSTO ALFREDO	B
104	80231019	RIMAPA	RAMIREZ	LITA MARIBEL	B
105	16527624	RIMAPA	RAMIREZ	MAXIMIRA	B
106	74567970	RINZA	HUAMAN	VILMA	B
107	47503883	RIOJA	ALDUI	ALEXANDER	B
108	43757100	RODRIGO	VASQUEZ	NATIVIDAD	B
109	48187060	RODRIGUEZ	BERNILLA	ROSA	B
110	48383379	ROJAS	MONTEZA	PERCY JOEL	B
111	42073948	ROJAS	VASQUEZ	JOSE WILMER	B
112	76224576	RUESTAS	REQUEJO	CRISTEL MARYORY	B
113	76224575	RUESTAS	REQUEJO	CRISTEL YAMILLET	B
114	43029702	RUFINO	AQUINO	MARIANELA JOVANNA	B
115	42576376	SAAVEDRA	SAMAME	WILLIAM RAMIRO	B
116	27415719	SAENZ	MANAY	EMEDINA AURORA	B
117	44191339	SALAZAR	CAMPOS	FRANK KEVIN	B
118	43227041	SALAZAR	GASTELO	TERESA EULALIA	B
119	27415721	SALAZAR	GASTELO	VICTOR ARSENIO	B
120	47458698	SALAZAR	GUEVARA	ROXANA	B
121	46943386	SALAZAR	SAENZ	LEILA AURORA	B
122	45774331	SALAZAR	SAENZ	YESICA KARINA	B
123	47588774	SANCHEZ	HEREDIA	YANET	B

124	72277187	SANCHEZ	MANAYALLE	ANGEL MERCEDES	B
125	75884432	SANTISTEBAN	DE LOS SANTOS	FELIX ENRIQUE	B
126	46482577	SEGOVIA	CUBAS	JOSE SEGUNDO	B
127	47578965	SIGÜEÑAS	CABRERA	ELMER OLMEDO	B
128	42188376	SUCLUPE	SANTISTEBAN	JOSE VICENTE	B
129	44893509	TARRILLO	NUÑEZ	JOSE ONIAS	B
130	43717738	TORO	MALCA	MARCOS ANTONIO	B
131	47943056	TORRES	CAMPOS	ANGHELA LISSETH	B
132	48807340	TORRES	CAMPOS	MIRIAM STEPHANIE	B
133	44931996	TORRES	MANAY	CERLI ROSA	B
134	27415770	VALLEJOS	GUEVARA	LEOPOLDINA	B
135	16779794	VALLEJOS	GUEVARA	ZOILA	B
136	70893548	VALVERDE	BAUTISTA	LIZ PAMELA	B
137	46121125	VASQUEZ	BUSTAMANTE	HUMBERTO ROEL	B
138	76801783	VASQUEZ	FRIAS	CARMELA	B
139	44155339	VASQUEZ	LLATAS	HEBER	B
140	41778136	VASQUEZ	ROJAS	JOSE WILMER	B
141	75907009	VASQUEZ	TORRES	ESTEFHANY ROSITA	B
142	43985547	VEGA	ALARCON	MARIA ADELAIDA	B
143	41203858	VIDARTE	DAVILA	DELIA ESTHER	B
144	27415829	VIDARTE	SAAVEDRA	JAVIER	B
145	46069606	VIERA	HOYOS	EDWIN GRABIEL	B
146	63362854	VILLANUEVA	GUEVARA	ELI	B
147	46919648	VILLANUEVA	GUEVARA	JOSE SANTOS	B
148	27436095	VILLANUEVA	GUEVARA	MARIA ESMERIA	B
149	27429633	VILLANUEVA	GUEVARA	OSWALDO	B
150	60359698	VILLANUEVA	GUEVARA	SAUL DALTON	B
151	45185331	VILLANUEVA	GUEVARA	SEGUNDO LUIS	B
152	62166049	VILLANUEVA	MEDINA	AMADO	B
153	45891723	VILLANUEVA	MEDINA	ARTEMIO	B
154	76162629	VILLANUEVA	PEREZ	JOSE EVERT	B
155	16699661	ZUÑIGA	PEREZ	DAVID DEL CARMEN	B

Que, atendiendo a los plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la tramitación de un procedimiento administrativo, incluidos los plazos previstos para la impugnación de actos administrativos, no sería posible garantizar la eficacia de la Resolución que se expida en el presente procedimiento pues esta se emitiría con posterioridad a la fecha límite de remisión del padrón electoral, lo que redundaría negativamente en la seguridad jurídica del padrón, al contener a titulares de inscripciones que no residen en el ubigeo en base al cual se organiza la relación de electores hábiles para votar, tornando también en ineficaz, la fiscalización del padrón electoral efectuada por el RENIEC.

Que, sin embargo, el artículo 155.1 de la mencionada norma establece que “iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con

elementos de juicio suficientes puede adoptar provisoriamente bajo su responsabilidad las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicable, mediante decisión fundamentada, *si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.*”

Que, en este sentido, de acuerdo al artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, corresponde a su Despacho – entre otras funciones -, el “...organizar, coordinar, y ejecutar las actividades relacionadas a la actualización del Padrón Electoral...”, lo que supone tramitar las Actas de Constatación Domiciliaria remitidas por el RENIEC, para actualizar el Padrón Electoral a utilizarse en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Que, la medida cautelar que se adopte en el presente procedimiento - de considerarlo pertinente su Despacho - deberá corresponder al acto administrativo que se emitiría a la conclusión del mismo, teniendo como finalidad asegurar la eficacia de la Resolución final, la cual garantiza la legalidad y la eficacia del padrón electoral, asimismo, garantiza la fiscalización efectuada por el RENIEC en ejercicio de sus competencias constitucionales. Señalando que los efectos que produzca el acto resolutivo, como es la restitución, sólo opera para el proceso electoral a convocarse sin afectar el RUIPN.

Que, asimismo, acorde con lo previsto en el artículo 33°, numeral 33.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

Que, esta medida, será extensiva para los funcionarios públicos que hayan intervenido en el procedimiento, respecto de los documentos que expidan y se presuma la comisión del delito tipificado en el artículo 432° del Código Penal.¹

Que, estando al Informe del Visto, y a las facultades previstas en el inciso i) del artículo 228° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 073-2016/JNAC/RENIEC del 31 de mayo del 2016,

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, en vía de medida cautelar y en forma provisoria, sólo para efectos electorales, la restitución al domicilio inmediato anterior en el Padrón Electoral donde se encontraban registrados los 155 ciudadanos mencionados en el Cuadro N° 01 de la presente Resolución. Los efectos de la restitución sólo operan para para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, sin afectar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN.

¹ Código Penal: Delitos contra la Fe Pública. Falsificación de documentos. Artículo 432.- Cuando algunos de los delitos previstos en este Capítulo sea cometido por un funcionario o servidor público o notario, con abuso de sus funciones, se le impondrá, además, la pena de inhabilitación de uno a tres años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.



Artículo Segundo.- PONER en conocimiento de la Sub Gerencia de Gestión de Base de Datos el contenido de la presente resolución para las acciones correspondientes.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Registros de Identificación el contenido de la presente resolución, y trasladar las Actas de Verificación de los casos B y C, para las acciones correspondientes según su competencia.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

(MRQ/dlz)